



San Andrés, Isla, Noviembre Veintiuno (21) del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2018-00072-00.
Demandante	Sociedad Inversiones y Servicios Faman S.A.S. Nit. 900256737-3.
Demandado	Sociedad Salus Global Partners GC. S.A.S. Nit. 900268120-1.
Auto Interlocutorio No.	0425.

La sociedad ejecutante a través de su portavoz judicial sustituta, solicita, se requiera a la ADRES, el cumplimiento de la medida cautelar reiterada mediante auto 0282 del 18 de Julio de 2019, precisándole, que la medida cautelar debe cumplirse conforme lo dispuesto en el susodicho auto y cualquier otro complementario que así lo ordenó, remitiendo adjunto, copia de los autos y previniéndola sobre las consecuencia que acarrea su incumplimiento, acorde lo dispuesto en el artículo 593 – Parágrafo 2º, numeral 11 del C. G. del P.

La Administradora De Los Recursos Del Sistema De Seguridad Social En Salud "ADRES", mediante *misiva del 26 de Septiembre de 2019*, recibida en el Juzgado el *08 de Octubre de 2019 – fls. 121 – 124 C. 02*, en respuesta al *Oficio No. 0251 de fecha Julio 25 de 2019* de este Juzgado, manifestó en síntesis, que como en el oficio no se indicó la excepción legal que fundamenta las medidas cautelares decretadas a recursos de carácter inembargable, se abstienen de dar cumplimiento a la orden de conformidad al ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la sociedad ejecutante y en virtud de la respuesta otorgada por la **ADRES** a la orden de embargo comunicada a través del **Oficio No. 0251 de 2019**, se ordenará Oficiar nuevamente a dicha entidad, reiterándole la medida cautelar decretada mediante **auto de fecha Julio 18 de 2019 – fls. 80 – 83 C. 02**, en contra de los recursos cobijados con el principio de inembargabilidad de propiedad de la sociedad ejecutada; adjunto se les remitirá copia del citado auto en el que se indica la excepción legal que fundamenta la medida de embargo, a efecto que dé cumplimiento a la orden impartida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Oficiar nuevamente a **La Administradora De Los Recursos Del Sistema De Seguridad Social En Salud "ADRES"**, reiterándole la medida cautelar decretada mediante **auto No. 0282 de fecha Julio 18 de 2019**, en contra de los recursos cobijados con el principio de inembargabilidad de propiedad de la **sociedad ejecutada**. Adjunto se remitirá, **copia del referido auto** en el que se indica la excepción legal que fundamenta las medidas cautelares decretadas, a fin de que cumpla la orden judicial.

Se le prevendrá nuevamente, que en caso de incumplimiento a la orden judicial, se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 593, numeral 11, parágrafo 2º del C. G. del P., que a la letra preceptúa: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."



NOTIFÍQUESE.

Julián Garcés Giraldo
JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
JUEZ.

OMF.

Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No. _____.

De fecha _____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.